


PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS Y APORTADAS POR EL DEMANDADO. 291-2019

adriana bello leon <belloleonadriana@gmail.com>

Jue 03/08/2023 10:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PRONUNCIAMIENTO A LA PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO Y SUS ANEXOS.pdf;

Sr. Juez segundo civil del circuito de Cartagena.

Ref, Pronunciamiento a las pruebas decretadas de oficios y aportadas por el demandado, en auto del 25 de julio del año 2023.

De manera respetuosa apporto memorial, y pruebas en el sentido del asunto de la referencia.

Agradeciendo su atencion,

Adriana Bello Leon
apoderada demandante.

ADRIANA BELLO LEON

*Abogada- Universidad libre de Cartagena.
Especialista en Derecho Procesal- Universidad libre sede
Cartagena.
Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre.
Dir. Centro A.V. Venezuela Edificio Citibank Ofi. 4GH. Cartagena –
Colombia. Cel. 301-5351260.
Email: belloleonadriana@gmail.com*

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena.

REF: PRONUNCIAMIENTO A PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO Y APORTADAS POR MAF S.A, EN ADELANTE TOYOTA FINANCIAL CERVICES COLOMBIA S.A.S. TFSCO.

ASUNTO: PROCESO VERVAL DE CARLOS SANCHEZ RESTREPO CONTRA ALLIANZ SEGUROSDE VIDA S.A. Y MAF COLOMBIA S.A.S.

Rad. 291-2019.

en calidad de apoderada del demádate en el presente asunto y encontrándonos en oportunidad para ello, nos pronunciamos con relación a las pruebas decretadas por el despacho y aportadas por demandado así:

Pronunciamiento a la prueba No.

1. El demandado indica, que a fecha de hoy en la que es requerido, el valor del saldo insoluto de la obligación, que debe tenerse en cuenta, es el calculado por su sistema a corte 30 de junio del año 2019, el cual asciende a la suma de \$180.417.441. sin embargo en las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas por el demandante, la denominada “**certificado de deuda**”, el cual fue expedido en su momento por MAF COLOMBIA S.A. se deduce que a corte 30 de agosto del año 2019, ya la deuda iba por un valor de \$189.120.289, lo que claramente muestra una diferencia, entre lo aportado como prueba hoy y los estados de cuenta que se expedían en aquellas fechas, y además es un indicio en contra del demandado que el sistema de la empresa siguió y siguió calculando intereses y por consiguiente el departamento de cobranzas, siguió y siguió realizando sus gestiones de

ADRIANA BELLO LEON

*Abogada- Universidad libre de Cartagena.
Especialista en Derecho Procesal- Universidad libre sede
Cartagena.
Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre.
Dir. Centro A.V. Venezuela Edificio Citibank Ofi. 4GH. Cartagena –
Colombia. Cel. 301-5351260.
Email: belloleonadriana@gmail.com*

cobro, con lo que perturbaron a mi cliente inclusive hasta el año 2022. Lo cual soporto anexando copias simples de los correos allegado a este; y el despacho puede requerir los registros de llamadas, en las cuales realizaban los cobros los cuales se encuentran en poder del demandado.

2. Con respecto a este requerimiento es preciso aclarar que el demandado con su respuesta, induce en error al despacho, toda vez que indica que tomó la decisión de NO, continuar con el tramite de pago directo, cuando a la fecha de 27 de junio de año 2019, ya este tramite estaba total y legalmente concluido, y tal y como lo demuestra el documento de consulta realizada a la plataforma TYBA el día 8 de noviembre del año 2019, tanto es así, que al momento de radicar esta demanda ya ese proceso se encontraba archivado. Por lo que es fácil deducir que a la fecha de presentación de esta demanda ya el demandado se había cobrado su deuda. Teniendo en cuenta el Arti. No. 60 de la ley 1676 de 2013 el cual establece:

“CAPÍTULO III.

PAGO DIRECTO.



ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades,

ADRIANA BELLO LEON

Abogada- Universidad libre de Cartagena.

Especialista en Derecho Procesal- Universidad libre sede Cartagena.

Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre.

Dir. Centro A.V. Venezuela Edificio Citibank Ofi. 4GH. Cartagena – Colombia. Cel. 301-5351260.

Email: belloleonadriana@gmail.com

el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”

Ahora bien, el demandado pudo haber tomado la decisión de no terminar el trámite administrativo, más no legal y/o judicial. Y si el vehículo sufrió deterioro, esto no es atribuible a mi cliente de ninguna manera, dado que el avalúo del bien debió realizarse justo en el momento de la aprehensión del mismo y no casi dos años después, según lo informado por el demandado, además se debe tener en cuenta que el demandado tenía en su poder el bien y debió aplicar en su momento el valor a saldo insoluto de la obligación, lo cual no sucedió en el presente caso. Por lo cual nos oponemos al valor aplicado para deducir de la obligación, toda vez que:

- 2.1. No es apreciable de manera correcta el peritazgo realizado al vehículo. Dado que no se presenta informe del mismo. Que permita apreciar fotografías, técnica valuatoria, soporte técnico que indique el estado tan deteriorado del vehículo, etc., etc.
- 2.2. El peritazgo que refiere el demandado, fue realizado casi dos años después de la aprehensión del mismo. Por lo tanto, no obedece al valor real del bien al momento de su aprehensión.
- 2.3. A fecha de hoy, el carro se oferta en venta en un concesionario en la ciudad de Bogotá, por un valor de \$166.500.000. (anexo evidencias). Si se oferta por ese precio, quiere decir que el carro presenta unas condiciones para poder tener ese precio.
- 2.4. Realizada la consulta en fasecolda, a fecha de hoy, en referencia de vehículo usado, de las mismas características del bien objeto de la discusión, refiere un valor comercial de \$168.000.000. el cual se aporta dicha consulta completa la cual puede ser verificada por el despacho en el siguiente link <https://fasecolda.com/guia-de-valores/>

Ahora, por otro lado, informo al despacho que, en agosto del año 2022, fuimos notificados de que este vehículo, estaba siendo ofertado en un concencionario en la ciudad de Bogotá, llamado sanautos y publicado en la plataforma tucarro.com, al cual me acerque, personalmente (ya que residio en la ciudad de Bogotá) y pude constatar que se trataba del mismo bien, el cual está siendo ofrecido por un valor de \$166.500.000. suma que claramente es muy discordante

ADRIANA BELLO LEON

Abogada- Universidad libre de Cartagena.

Especialista en Derecho Procesal- Universidad libre sede Cartagena.

Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre.

Dir. Centro A.V. Venezuela Edificio Citibank Ofi. 4GH. Cartagena – Colombia. Cel. 301-5351260.

Email: belloleonadriana@gmail.com

del valor que supuestamente fue calculado por un perito altamente calificado, y además con informe de fecha anterior, por lo que nuevamente veo una clara diferencia entre lo planteado por el demandado y la realidad.

El demandado, tampoco aporta al despacho el avalúo en legal forma, para que podamos referirnos a este en términos legales y se limita a una foto que dice un valor, pero desconocemos los demás requisitos que de acuerdo con la ley debe contener un informe pericial de avalúo de bien mueble, para saber si este se encuentra ajustado a la norma; ni la información de idoneidad del perito.

En todo caso, consideramos que el valor aplicado a la deuda, con el pago directo realizado de manera judicial, debe ser superior al planteado por el demandado, de acuerdo con los argumentos ya esbozados.

3. Efectivamente consultada la plataforma RUNT, se evidencia quien es el nuevo propietario del vehículo marca Toyota de placas EHL-218, el cual concuerda, con el referenciado por el demandado. Una razón más para concluir que desde el año 2018, que tuvieron conocimiento del fallecimiento del titular y luego de haber realizado el proceso judicial, dicho vehículo seguía registrando a nombre de la Sra. Orfa Lucia Giraldo Giraldo. (Q.E.P.D), al igual que los impuestos y demás.
4. Como ya se dijo en el punto No. 2, la información suministrada por el demandado no es idónea para determinar que efectivamente ese era el precio del bien mueble, dado que no es un informe que con la rigurosidad del caso, presente el soporte de porque el carro estaba deteriorado al punto de tener ese precio, sin embargo se reitera que de ser cierto, tal deterioro no puede ser atribuible a mi cliente, dado que este fue realizado casi dos años después de realizada su aprehensión.

Solicitamos al despacho de manera respetuosa, que si bien el demandado indica que la suma a tener en cuenta como saldo insoluto de la obligación a fecha junio del año 2019 es la suma de \$ 180.417.441, el valor aplicado para deducir de la misma por parte del demandado, como consecuencia del pago directo, (proceso judicial) sea superior, a los \$95.798.718, dado que ese proceso judicial se tramita en 4 meses, y no es posible que se le atribuya de manera injusta un deterioro del vehículo a persona distinta de MAF COLOMBIA S.A. ahora TOYOTA FINANCIAL CERVICES COLOMBIA S.A.S. TFSCO, si a esa misma fecha en versión del demandado, en fasecolda el vehículo tenía un valor de 120.000.000. además por

ADRIANA BELLO LEON

Abogada- Universidad libre de Cartagena.

Especialista en Derecho Procesal- Universidad libre sede Cartagena.

Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre.

Dir. Centro A.V. Venezuela Edificio Citibank Ofi. 4GH. Cartagena – Colombia. Cel. 301-5351260.

Email: belloleonadriana@gmail.com

decisión del demandado y a sus costas corrió el riesgo de que el vehículo se deteriorara, sin terminar su trámite administrativo de traspaso, y disposición del mismo, como ya se dijo, consecuencia que no puede ser atribuible a mi cliente. O en su defecto al saldo insoluto de la obligación a nombre de su finada esposa.

Pruebas documentales:

1. Consulta a Facecolda, del valor de referencia del vehículo al día de hoy.
2. Consulta de la plataforma TYBA, en fecha 8 de noviembre del año 2019. del proceso con radicado No. **110014003041 2019 00151 00. JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.** con el cual se realizó el pago directo de la obligación. (el proceso demoro 4 meses)
3. Evidencia fotográfica de la oferta de venta del vehículo marca Toyota de placas EHL-218. En fecha agosto del año 2022. Publicada en concesionario sanautos en Bogotá. (para validar precio de venta).
4. Constancia de envío de comunicación por medio electrónico, realizando gestión de cobro por parte de Maf a mi cliente, aun sabiendo que el titular de la obligación había fallecido, y que ya había realizado el proceso judicial de pago directo. Hasta en fecha febrero del año 2022.
5. Copia simple de acta de reparto, de la presente demanda. (para validar que a fecha de terminación del proceso de pago directo, esta demanda ni siquiera se había instaurado).

Notificaciones:

belloleonadriana@gmail.com

tel. 301-5351260

Agradeciendo su atención,

Adriana Bello

Apoderada Demandante

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2018



Elija una marca

Toyota



Elija una referencia

Fortuner [2] - utilitario deportivo 4x2



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

2 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2018, Toyota, Fortuner [2] - utilitario deportivo 4x2**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 09035015

CH: 09006160

TOYOTA FORTUNER [2]

2.7L STREET

TP 2700CC 4X2 EURO IV

Utilitario deportivo 4x2

2694 cm³

Gasolina

4x2

163 hp

7

Trasera

1875 kg

5

Modelo 2018 Usado

\$168,100.000

Ficha técnica

Comparar



CF: 09035017
CH: 09006163

**TOYOTA FORTUNER [2]
2.7L MID
TP 2700CC 4X2 EURO IV TC**

Utilitario deportivo 4x2

2694 cm³

4x2

7

1875 kg

Gasolina

163 hp

Trasera

5

Modelo 2018 Usado

\$171,600.000

Ficha técnica

Comparar

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Noviembre de 2021 - 04:00:23 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
041 Municipal - Civil		ORLANDO MARIN SANCHEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Derecho de Petición y/o solicitud	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MAF COLOMBIA SAS		- ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Sep 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN LA CAJA NO.37 DE 2020			21 Sep 2021
27 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	2250 SIJIN			27 Jun 2019
18 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2019 A LAS 14:18:13.	19 Jun 2019	19 Jun 2019	18 Jun 2019
18 Jun 2019	AUTO RECHAZO INCIDENTE				18 Jun 2019
18 Jun 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2019 A LAS 14:17:08.	19 Jun 2019	19 Jun 2019	18 Jun 2019

ESTADO					
18 Jun 2019	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR				18 Jun 2019
27 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION			27 May 2019
23 May 2019	AL DESPACHO				23 May 2019
22 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	INCIDENTE			22 May 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 07:41:18.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				27 Feb 2019
21 Feb 2019	AL DESPACHO				21 Feb 2019
20 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	690 SIJÍN			20 Feb 2019
20 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Feb 2019
12 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2019 A LAS 14:31:15.	13 Feb 2019	13 Feb 2019	12 Feb 2019
12 Feb 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DE APREHENSIÓN Y ENTREGA			12 Feb 2019
08 Feb 2019	AL DESPACHO	TB			08 Feb 2019
07 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/02/2019 A LAS 19:22:09	07 Feb 2019	07 Feb 2019	07 Feb 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

9:59



tu



2018 | 43.000 km · Publicado hace 5 días

Toyota Fortuner 2.7i

Publicado por [Sanautos](#)



\$ 166.500.000

Preguntar

WhatsApp



Simular crédito



Características principales

AA

articulo.tucarro.com.co



9:59



2018 | 43.000 km · Publicado hace 5 días

Toyota Fortuner 2.7l

Publicado por [Sanautos](#)



\$ 166.500.000

Preguntar

WhatsApp



Simular crédito



Características principales

AA

articulo.tucarro.com.co



9:59




 Vista 360°

 Fotos



AA

 articulo.tucarro.com.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/nov./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001310300220190029100

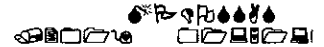
CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Verbales de Mayor Cuantia
CD. DESP SECUENCIA:
002 19681

FECHA DE REPARTO
13/noviembre/2019 01:51:05

JUZ. 2° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
70381141	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO	SANCHEZ RESTREPO	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
45361037	ADRIANA BELLO LEON	BELLO LEON	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>



FUNCIONARIO:
ALBERTO CANTILLO

CUADERNOS 4
FOLIOS 864 + 4 CDs

EMPLEADO

Silvino
2:16 pm
14/Nov/19



Bogotá D.C, 8/02/2022

Señor(a)

GIRALDO GIRALDO ORFA LUCIA

RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM

No. de obligacion: 956

Ciudad: TITULAR

Respetado cliente:

MAF COLOMBIA S.A.S con el fin de mantenerlo informado y brindarle un mejor servicio, quiere recordarle que, a la fecha de la presente comunicación, usted presenta mora de 1448 días por un valor de \$ 253.580.947.

De acuerdo con los preceptos normativos consagrados en la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data) MAF COLOMBIA S.A.S tiene la obligación de reportar, de forma periódica y oportuna, la información negativa sobre el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. Por lo tanto, con el fin de no afectar más su historial crediticio y generar reporte positivo al cierre del mes, le sugerimos que de manera inmediata procede a efectuar el pago de su obligación.

De lo contrario nos veremos obligados a realizar el correspondiente reporte negativo con el concepto **CASTIGO**, motivo por el cual la permanencia de esta información será del doble del tiempo que duro en mora y máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha que sea cancelada totalmente la obligación.

Motivo por el cual, le recordamos nuestros medios de pago a nivel nacional.

BANCOLOMBIA a través del convenio 66913 – Botón de pagos en línea PSE

Usted también puede consultar en nuestra página web www.mafcolombia.com nuestras políticas de cobranza, si tiene alguna inquietud adicional, con gusto lo atenderemos en la ciudad de Bogotá al teléfono 3904711 o en la línea gratuita nacional 018000413789 o por medio del correo electrónico contacto@mafcolombia.com.

Si al momento de recibir la presente comunicación usted ya se encuentra al día con el pago de la obligación, le agradecemos hacer caso omiso al contenido de la misma.

Gracias por su atención

Cordialmente;

MAF COLOMBIA S.A.S.